

0000002

26/51

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE
DENOMINARÁ COMPAÑÍA SERVICIOS
INDUSTRIALES CORTEZ SOCIEDAD
ANONIMA SICORTEZSA.

CUANTIA:\$800,00.

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día diez de Marzo del año dos mil catorce, ante mí, **DOCTOR PIERO THOMAS AYCART CARRASCO**, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen: los señores **SEGUNDO JOSE TRAJANO CORTEZ MARINO** de estado civil casado, Ingeniero Eléctrico, de nacionalidad ecuatoriano, por sus propios y personales derechos; y, la señora **IRINA PENELOPE VILLAO SUAREZ**, de estado civil casada, ejecutiva, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultado de esta escritura pública de constitución de compañía anónima mercantil, a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse autorizar en el registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan, expresamente, su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denominará

emitida el 24 de Marzo del 2014 por la SICORTEZSA.

sc. INC. DYNASD S.A.S. 14.000.1769 emitida el 24 de Marzo del 2014 por la SICORTEZSA. Especialista Jurídico Socio-Lexico. Aguirre, & Asociados

2014. Day 8

COMPañÍA SERVICIOS INDUSTRIALES CORTEZ SOCIEDAD ANONIMA SICORTEZSA, los señores SEGUNDO JOSE TRAJANO CORTEZ MARINO y IRINA PENELOPE VILLAO SUAREZ, por sus propios y personales derechos, ambos domiciliados en el Cantón Guayaquil, ambos de nacionalidad ecuatoriana.-

SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo que le fueren aplicables y por el estatuto social que se detalla a continuación:

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA COMPAÑÍA SERVICIOS INDUSTRIALES CORTEZ SOCIEDAD ANONIMA SICORTEZSA

CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y

DOMICILIO.-ARTÍCULO PRIMERO: Constituyese la compañía anónima que se denominará COMPAÑÍA SERVICIOS INDUSTRIALES CORTEZ SOCIEDAD ANONIMA SICORTEZSA,

la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO**

SEGUNDO: La compañía podrá por su objeto social dedicarse a la actividad industrial y comercial de: Actividades relacionadas con el ejercicio de la venta, importación, comercialización de productos

balanceados y afines.- La compraventa, distribución, importación e

instalación de toda clase de elementos, artículos, aparatos y equipos propios de la industria agrícola o productos elaborados de

origen agropecuario, avícola e industrial; maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales; A la explotación agropecuaria en todas sus fases, al desarrollo, crianza y

explotación de toda clase de ganado mayor y menor,



nnnnnn3

comercialización de sus propios productos como los de terceros, Asimismo podrá dedicarse al diseño, venta, montaje y mantenimiento de sistemas eléctricos y a la Producción, importación, exportación, compra, venta, distribución, industrialización, y comercialización de toda clase de productos agrícolas, insumos y cualquier otro producto relacionado. Así como, brindará asistencia, asesoría a personas naturales o jurídicas, para la correcta manipulación, uso, empleo de los productos, insumos antes mencionados; Para cumplir con su objeto social la compañía podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo, pudiendo participar en concursos públicos de ofertas, licitaciones públicas y concursos privados.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de ochenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el

80 años

Registro Mercantil. **ARTÍCULO CUARTO:** El domicilio principal de la compañía que se constituye es en la ciudad de Guayaquil pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o en el exterior.

Guayaquil

-CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO QUINTO: El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas. Capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones estarán enumeradas de la cero cero uno a la ochocientos y serán

800 \$

firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por ésta, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días, a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO**

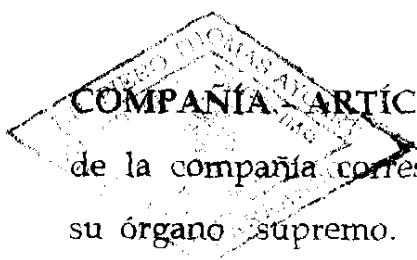
OCTAVO: Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales, en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas. **ARTÍCULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se entregará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTÍCULO DÉCIMO**

PRIMERO: En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**

La compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO:**

DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA



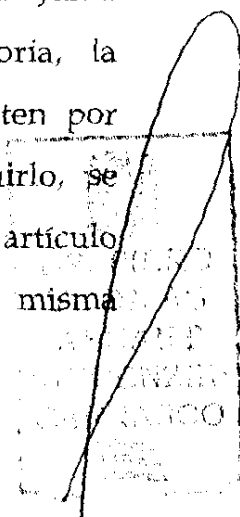
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.

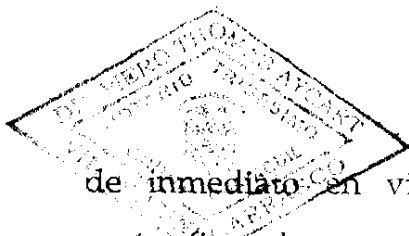
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Junta General se reunirá, ordinariamente, una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria por la prensa efectuada por el Presidente o Gerente General, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, por su propia iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias se realizarán en la misma forma que las ordinarias.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Para constituir quórum en una Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma

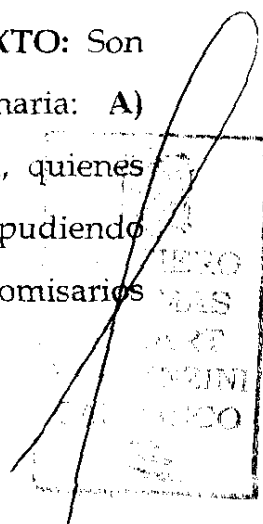


que contendrá la advertencia que se instalará con el número de accionistas que concurrieren. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** En las Juntas Generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias; y, se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Presidente o Secretario Ad Hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** En las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o este estatuto exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Al terminarse la Junta General, ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta que consistirá en un resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán



0000005

de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General; o, por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Las Juntas Generales podrán realizarse, sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General, así convocada, se constituirá con el número de accionistas concurrentes para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: **A)** Elegir al Presidente y Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **B)** Elegir uno o más comisarios



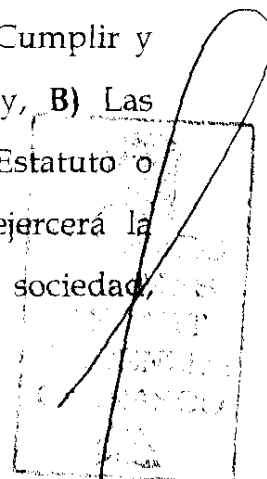
quienes durarán dos años en sus funciones; C) Aprobar los estados financieros que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; D) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; E) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; F) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título, de los bienes de propiedad de la compañía, G) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; H) Elegir al liquidador de la sociedad; I) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con el presente estatuto; J) De ser necesario creará los departamentos o gerencias que se requieran de acuerdo a la necesidad de la compañía, determinando sus funciones, así como, se encargará de nombrar a las personas que los dirigirán y determinará el plazo de duración del cargo; y, K) Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por el presente Estatuto o Reglamentos de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

2L **SÉPTIMO:** Son atribuciones y deberes del Gerente General: A) Ejercer en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; B) Administrar los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; C) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos de la compañía; D) Manejar los fondos de la sociedad bajo su



responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; E) Suscribir individualmente pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; F) Contratar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley; constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; G) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; H) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; I) Las demás atribuciones que le confiera el estatuto; J) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la compañía; K) Podrá, en ejercicios de sus funciones, obligar únicamente a la compañía en asuntos relacionados a su giro ordinario, caso contrario quedará personalmente obligado frente a terceros por los actos celebrados. L) El Gerente General, en ejercicio de sus funciones, para contraer obligaciones que superen los doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, requerirá de la aprobación de la Junta General de Accionistas, caso contrario, será personalmente responsable frente a terceros de las obligaciones contraídas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: A) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, B) Las demás atribuciones y deberes determinados en este Estatuto o por la Junta General de la compañía. El Presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad.

RL/SB



únicamente en los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, subrogándose en sus funciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Son atribuciones y deberes del o los comisarios, los mencionados en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO CUARTO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: La compañía se disolverá por las causales determinadas en la Ley de Compañías; en tal caso, entrará en liquidación que estará a cargo del Gerente General y del Presidente.- **CAPÍTULO QUINTO: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:**

El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor SEGUNDO JOSE TRAJANO CORTEZ

400 MARINO, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar cada una de ellas, y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor; y, la señora IRINA

400 PENELOPE VILLAO SUAREZ, ha suscrito cuatrocientas acción ordinaria y nominativa, de un dólar, y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor, conforme consta del certificado de la cuenta de integración de capital otorgado por un Banco de la localidad. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento restante del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. **AUTORIZACIÓN.-**

Queda expresamente autorizado el Abogado Peter Kenneth Kuffó Ronquillo, para que realice todas las gestiones legales y administrativas necesarias a efecto de elevar a Escritura Pública esta minuta; y a realizar todos los actos propios de la constitución de la compañía. Agregue Usted, señor Notario, las



demás cláusulas de estilo y formalidades necesarias para la perfecta validez de la presente escritura. Es de Justicia.- Firmado ilegible. Abogado Peter Kenneth Kuffó Ronquillo, Foro de Abogados cero nueve - dos mil - ciento veinticuatro.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Leída que fue esta Escritura Pública de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y para constancia firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual DOY FE.-

SEGUNDO JOSE TRAJANO CORTEZ MARINO
C.C.1801535707

IRINA PENELOPE VILLAO SUAREZ
C.C.0911382851



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

4458950, el (la) Sr. (a) (ita): SEGUNDO JOSE TRAJANO CORTEZ MARINO
 Con Cédula de Identidad: 1801535707 consignó en este Banco la cantidad de 200.00
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la. SERVICIOS INDUSTRIALES
 CORTEZ SOCIEDAD ANONIMA SICORTEZSA que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	CORTEZ MARINO SEGUNDO JOSE TRAJANO	1801535707	\$ 100.00	usd
2	VILLAO SUAREZ IRINA PENELOPE	0911382851	\$ 100.00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
16			\$	usd
17			\$	usd
18			\$	usd
19			\$	usd
20			\$	usd
TOTAL			\$ 200.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

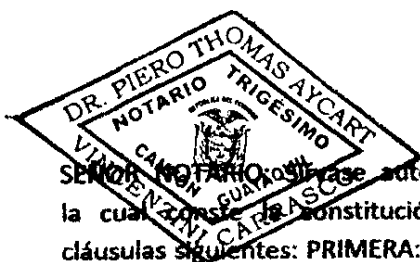
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



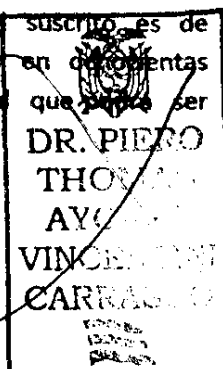
Atentamente:
Alexandra Crespo Peralta
 Supervisor Operativo
 Agencia TORMA AUTORIZADA
 AGENCIA



DR. PIERO
 THOMAS
 AYCART
 VINCENZINI
 CARRASCO



SEÑOR NOTARIO: Se autoriza en el registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual consta la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan, expresamente, su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denominará _____ SERVICIOS INDUSTRIALES CORTEZ SOCIEDAD ANONIMA SICORTEZSA, los señores SEGUNDO JOSE TRAJANO CORTEZ MARINO y IRINA PENELOPE VILLAO SUAREZ, por sus propios y personales derechos, ambos domiciliados en el Cantón Guayaquil, ambos de nacionalidad ecuatoriana.- SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo que le fueren aplicables y por el estatuto social que se detalla a continuación: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA SERVICIOS INDUSTRIALES CORTEZ SOCIEDAD ANONIMA SICORTEZSA CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO: Constituyese la compañía anónima que se denominará: SERVICIOS INDUSTRIALES CORTEZ SOCIEDAD ANONIMA SICORTEZSA, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren. ARTÍCULO SEGUNDO: La compañía podrá por su objeto social dedicarse a la actividad industrial y comercial de: Actividades relacionadas con el ejercicio de la venta, importación, comercialización de productos balanceados y afines.- La compraventa, distribución, importación e instalación de toda clase de elementos, artículos, aparatos y equipos propios de la industria agrícola o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales; A la explotación agropecuaria en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, comercialización de sus propios productos como los de terceros, Asimismo podrá dedicarse al diseño, venta, montaje y mantenimiento de sistemas eléctricos. y a la Producción, importación, exportación, compra, venta, distribución, industrialización, y comercialización de toda clase de productos agrícolas, insumos y cualquier otro producto relacionado. Así como, brindará asistencia, asesoría a personas naturales o jurídicas, para la correcta manipulación, uso, empleo de los productos, insumos antes mencionados; Para cumplir con su objeto social la compañía podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo, pudiendo participar en concursos públicos de ofertas, licitaciones públicas y concursos privados. ARTÍCULO TERCERO: El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de ochenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. ARTÍCULO CUARTO: El domicilio principal de la compañía que se constituye es en la ciudad de Guayaquil pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o en el exterior.- CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO: El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas. Capital que podrá ser

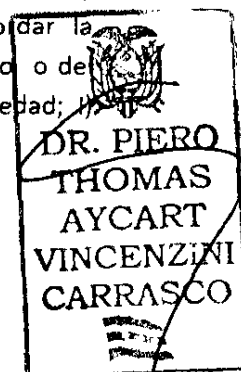


aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO SEXTO: Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía. ARTÍCULO SÉPTIMO: Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por ésta, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días, a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTÍCULO OCTAVO: Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales, en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas. ARTÍCULO NOVENO: Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. ARTÍCULO DÉCIMO: La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se entregará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Junta General se reunirá, ordinariamente, una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria por la prensa efectuada por el Presidente o Gerente General, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, por su propia iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias se realizarán en la misma forma que las ordinarias. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Para constituir quórum en una Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia que se instalará con el número de accionistas que concurrieren. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: En las Juntas

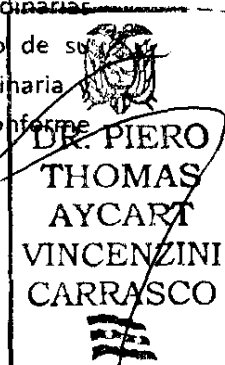


DR. PIERO
 THOMAS
 AYCART
 VINCENZINI
 CARRASCO

Generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias; y, se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas. ARTÍCULO VIGÉSIMO: Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Presidente o Secretario Ad Hoc. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: En las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o este estatuto exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Al terminarse la Junta General, ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta que consistirá en un resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General; o, por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Las Juntas Generales podrán realizarse, sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General, así convocada, se constituirá con el número de accionistas concurrentes para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: A) Elegir al Presidente y Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; B) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; C) Aprobar los estados financieros que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; D) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; E) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; F) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título, de los bienes de propiedad de la compañía, G) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; H) Elegir al liquidador de la sociedad; I)

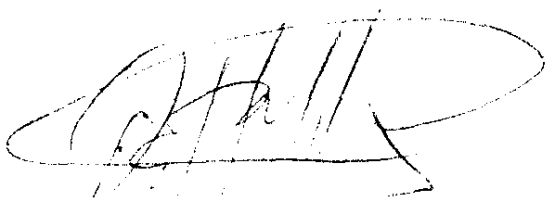


Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con el presente estatuto; J) De ser necesario creará los departamentos o gerencias que se requieran de acuerdo a la necesidad de la compañía, determinando sus funciones, así como, se encargará de nombrar a las personas que los dirigirán y determinará el plazo de duración del cargo; y, K) Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por el presente Estatuto o Reglamentos de la compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Son atribuciones y deberes del Gerente General: A) Ejercer en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; B) Administrar los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; C) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos de la compañía; D) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; E) Suscribir individualmente pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; F) Contratar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley; constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; G) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; H) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; I) Las demás atribuciones que le confiera el estatuto; J) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la compañía; K) Podrá, en ejercicios de sus funciones, obligar únicamente a la compañía en asuntos relacionados a su giro ordinario, caso contrario quedará personalmente obligado frente a terceros por los actos celebrados. L) El Gerente General, en ejercicio de sus funciones, para contraer obligaciones que superen los doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, requerirá de la aprobación de la Junta General de Accionistas, caso contrario, será personalmente responsable frente a terceros de las obligaciones contraídas. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: A) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, B) Las demás atribuciones y deberes determinados en este Estatuto o por la Junta General de la compañía. El Presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, únicamente en los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, subrogándose en sus funciones. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Son atribuciones y deberes del o los comisarios, los mencionados en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. CAPÍTULO CUARTO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: La compañía se disolverá por las causales determinadas en la Ley de Compañías; en tal caso, entrará en liquidación que estará a cargo del Gerente General y del Presidente. CAPÍTULO QUINTO: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor SEGUNDO JOSE TRAJANO CORTEZ MARINO, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar cada una de ellas, y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor; y, la señora IRINA PENELOPE VILLAO SUAREZ, ha suscrito cuatrocientas acción ordinaria nominativa, de un dólar, y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor, conforme



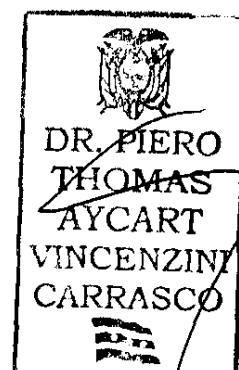
del certificado de la cuenta de integración de capital otorgado por un Banco de la
 accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento restante del valor de cada
 acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. AUTORIZACIÓN.- Queda
 expresamente autorizado el Abogado Peter Kenneth Kuffó Ronquillo, para que realice todas
 las gestiones legales y administrativas necesarias a efecto de elevar a Escritura Pública esta
 minuta; y a realizar todos los actos propios de la constitución de la compañía. Agregue
 Usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo y formalidades necesarias para la
 perfecta validez de la presente escritura. Es de Justicia.-

Es de Justicia



AB. PETER KENNETH KUFFO RONQUILLO

FORO No.09-2000-124





NÚMERO DE TRAMITE: 70967
TIPO DE TRAMITE: CONSULTA
RESERVANTE: 06/07/2014 18:00 HRS. RESERVA: 01/07/2014 18:00 HRS.
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/07/2014

2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680, 2681, 26

LA RESERVA DE NOVEDADES DE UNA EMPRESA SE DEFINE COMO LA DIFERENCIA ENTRE EL PRODUCTO INDUSTRIAL DE UNA EMPRESA Y NOVEDADES COMERCIALES MARCADAS DE OTRA EMPRESA. LOS NOVEDADES SE REQUIEREN PARA SU PROTECCIÓN POR PATENTE, Y SE REQUIEREN PARA SU PROTECCIÓN POR PATENTE. LA RESERVA DE NOVEDADES SE REQUIEREN PARA SU PROTECCIÓN POR PATENTE, Y SE REQUIEREN PARA SU PROTECCIÓN POR PATENTE.

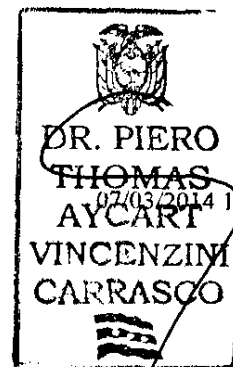
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE, LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INFLUYEREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EMPRESARIALMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 16 DE 2016 DE ACUERDO A RESOLUCION No. 88, SEGURO DE FECHA 20 DE 2016 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, LA EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTES QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Quintessence

SRA NELLY SANCARUZ ORTEGA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

No. 180153570-7

OMBRES
CORTEZ
TRAJANO

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
IRINA PENELOPE
VILLAO SUAREZ

1969-08-31
QUATORIANA

1969-08-31
QUATORIANA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. ELECTRONICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CORTEZ LUIS A

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MARINO DORILA DE J

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2010-12-06

FECHA DE EXPIRACION
2020-12-06

DIRECTOR GENERAL

VASSAV4224

00018088



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

012

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SEC CIONALES 23-FEB-2014

012 - 0021

1801535707

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

CORTEZ MARINO SEGUNDO JOSE
TRAJANO

SANTA ELENA

PROVINCIA

SANTA ELENA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

SANTA ELENA

PARTIDO

0

1

ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

0000016

Handwritten signature or mark.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN NACIONAL

091138285-1

070-05-08
TUTORIANA

ESTADO CIVIL Casado
SEGUNDO JOSE TRAJANO
CORTEZ MARIÑO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VILLAO ANDRADE VICTOR ULUGO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SUAREZ BORDOR MARTHA CECILIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2010-12-14

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-12-14

V333342222

000480417

0000017

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

061 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014

061 - 0035 0911382851
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

VILLAO SUAREZ IRINA PENELOPE

SANTA ELENA
PROVINCIA
LA LIBERTAD
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
LA LIBERTAD
1
ZONA

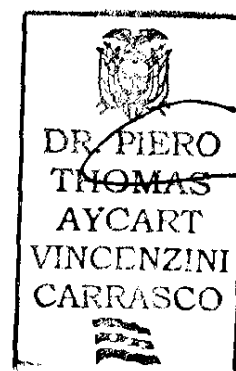
PARROQUIA
1.1 PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

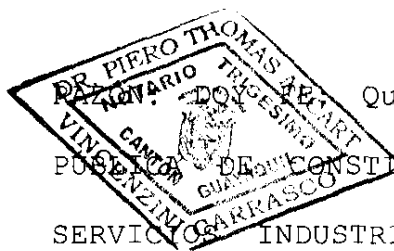
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS EFECTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS



Se otorgó ante mi, **DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO**, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE DENOMINARÁ COMPAÑÍA SERVICIOS INDUSTRIALES CORTEZ SOCIEDAD ANONIMA SICORTEZSA**, la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-

[Handwritten signature]
 Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
 NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL





Que al margen de la matriz de la ESCRITURA
 POSEEDOR DE SU CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA
 SERVICIOS INDUSTRIALES CORTEZ SOCIEDAD ANÓNIMA SICORTEZSA,
 CELEBRADA EL DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ANTE EL
 DOCTOR PIERO THOMÁS AYCART VINCENZINI CARRASCO, NOTARIO
 TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, he tomado nota de la
 RESOLUCIÓN N° SC.INC.DNASD.SAS.14.0001769, SUSCRITA EL
 VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, POR LA ABOGADA
 MELBA RODRÍGUEZ AGUIRRE, ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO,
 QUEDANDO ANOTADO AL MARGEN LA APROBACIÓN DE SU CONSTITUCIÓN.-
 GUAYAQUIL, TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-
 DOY FE.-

Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
 NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

0000020

NUMERO DE REPERTORIO:14.883

FECHA DE REPERTORIO:11/abr/2014

HORA DE REPERTORIO:11:26

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiuno de Abril del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.INC.DNASD.SAS.14.0001769, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Societario, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 24 de marzo del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **SERVICIOS INDUSTRIALES CORTEZ SOCIEDAD ANONIMA SICORTEZSA**, de fojas 36.927 a 36.965, Registro Mercantil número 1.428.

ORDEN: 14883



Guayaquil, 23 de abril de 2014

REVISADO POR:

Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Nº 774700



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14.. 0017845

0000021

Guayaquil, 13 JUN 2014

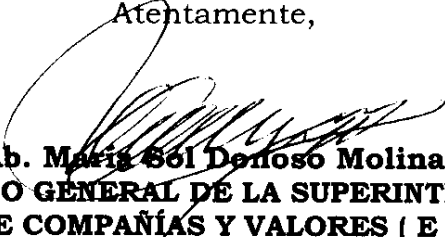
Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS INDUSTRIALES CORTEZ SOCIEDAD ANONIMA SICORTEZSA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. María Sol Donoso Molina

SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES (E)

MSDM/dsp
